

to de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en Pezuela de las Torres (Madrid). La finalidad es dotar de mejor servicio de energía eléctrica en la zona.

Se trata de una línea aérea de 15 KV., el conductor será de aluminio con alma de acero normalizado, tipo LA-30, para todo el tendido y tendrá una longitud de 227 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 22 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial, por delegación, el Subdelegado provincial.—1.262-C.

**4476** RESOLUCION de 20 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 51.883, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cable subterráneo a 15 KV., de 2 por 60 metros de longitud, y centro de transformación con una potencia de 3 por 630 KVA., a instalar en Roda de Alarcos, en el término municipal de Ciudad Real.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación solicitada, declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Ciudad Real, 20 de enero de 1982.—El Delegado provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—1.271-C.

**4477** RESOLUCION de 20 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 51.869, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variación del trazado de línea aérea a media tensión al Campo de las Nieves, en una longitud de 430 metros, en el término municipal de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación solicitada que queda descrita, declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Ciudad Real, 20 de enero de 1982.—El Delegado provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—1.275-C.

**4478** RESOLUCION de 20 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 51.870, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Modificación del trazado de línea aérea a media tensión a finca «La Nava», en una longitud de 700 metros, en el término municipal de Almagro (Ciudad Real),

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», y aprobar el proyecto de ejecución, declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Ciudad Real, 20 de enero de 1982.—El Delegado provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—1.276-C.

**4479** RESOLUCION de 21 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Zaragoza, sobre autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación de proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión. Línea a 15 KV. a estación transformadora «Sisamón» (A.T. 105/81).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Eléctricas Reunidas Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica aérea situada en término municipal de Sisamón, destinada a alimentación de la estación transformadora «Sisamón», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Línea «Ariza-Villel de Mesa-Algar de Mesa».

Final: Estación transformadora «Sisamón».

Longitud: 232,48 metros.

Recorrido: Término municipal de Sisamón.

Tensión: 15 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: 3 de LA-30.

Apoyos: Metálicos y de hormigón.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 21 de enero de 1982.—El Delegado provincial interino.—237-D.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**4480** ORDEN de 21 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Textiles Bertrand Serra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados y tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales, panas y ropa de cama.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles Bertrand Serra, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados y tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales, panas y ropa de cama,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiles Bertrand Serra, S. A.», con domicilio en Trafalgar, 50, Barcelona y N. I. F. A-08-4535-3.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes: Fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster (posición estadística 56.01.13); fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa, sin teñir (P. E. 56.01.21.1), y fibras textiles artificiales discontinuas, de fibras celulósicas de alto módulo (posición estadística 56.01.28.2); todas ellas sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster, que contengan menos del 85 por 100 en peso de estas fibras, mezcladas principal o únicamente con algodón (P. E. 56.05.13), o con fibras textiles artificiales (P. E. 56.05.15).

Hilados de fibras textiles artificiales de fibrana o viscosa, sin teñir, que contengan por lo menos 85 por 100 en peso de estas fibras, que midan por kilogramo, 14.000 metros o menos (posición estadística 56.05.51.1), o más de 14.000 metros por kilogramo (P. E. 56.05.55.1).

Hilados de fibras textiles artificiales de fibrana o viscosilla, sin teñir, que contengan menos del 85 por 100 en peso de estas fibras, mezcladas principal o únicamente con algodón (posición estadística 56.05.95.1), o las demás mezclas (posición estadística 56.05.99.1).

Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, que contengan por lo menos 85 por 100 en peso de estas fibras, crudos o blanqueados (P. E. 56.07.04) o estampados (P. E. 56.07.05).

Tejidos de fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana tengan menos del 85 por 100 en peso de estas fibras, mezcladas únicamente con algodón, crudos o blanqueados (P. E. 56.07.30), o estampados (P. E. 56.07.31); o mezclados principal o únicamente con fibras sintéticas o artificiales continuas, crudos o blanqueados (P. E. 56.07.39), o estampados (P. E. 56.07.40).

Tejidos de fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana o viscosilla y de cuproamoniaco (cupra) crudos, que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de estas fibras (posición estadística 56.07.51.1); o que contengan menos del 85 por 100 en peso de estas fibras mezcladas principal o únicamente con algodón (P. E. 56.07.68.1), o con fibras textiles continuas sintéticas o artificiales (P. E. 56.07.72.1).

Otros tejidos que contengan por lo menos 85 por 100 en peso de fibras artificiales, estampados (P. E. 56.07.55.1), o teñidos (P. E. 56.07.56.1); o que contengan menos del 85 por 100 en peso de estas fibras artificiales, mezcladas principal o únicamente con algodón, estampados (P. E. 56.07.69.1), o teñidos (P. E. 56.07.70.1); o mezclados principal o únicamente con fibras continuas sintéticas o artificiales, estampados (posición estadística 56.07.73.1).

Terciopelos, panas (terciopelo por trama de algodón/poliéster) (P. E. 58.04.63 y 58.04.67).

Ropa de cama de fibras artificiales y sintéticas (posición estadística 62.02.19.9).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mencionadas fibras contenidos en los hilados exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos con 530 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada. Además, se consideran subproductos otro 4 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por las posiciones estadísticas 58.03.13, 58.03.21 y 56.03.28.2.

Por cada 100 kilogramos de las mencionadas fibras contenidas en los tejidos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111 kilogramos con 110 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada. Además, se consideran subproductos otro 5 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por las posiciones estadísticas 58.03.13, 58.03.21 y 56.03.28.2.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de las fibras a importar, así como sus características principales (calidad, título, etc.). Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación la exacta composición cualitativa y cuantitativa de fibras de cada producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar, en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) el concreto porcentaje de subproductos aplicable, que será precisamente el que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de octubre de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4481

ORDEN de 22 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Mallas de Acero para la Construcción, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambón y la exportación de mallas de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mallas de Acero para la Construcción, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón, y la exportación de mallas de acero.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mallas de Acero para la Construcción, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Arapiles, 13.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Alambón de acero no especial, calidad 10T 30, de diámetro comprendido entre 5 y 14 milímetros (P. E. 73.10.11.2).